

ble el excusante, y lo tuvo en Avimant^{to} por motivo tan
 tante para relevarle de hacer los del año anterior, lo hace
 presente para que delibere el nombram^{to} de otra persona
 o lo que estime mas conveniente; Venidera la villa acordó
 que mediante lo adelantado del tiempo, y perjuicio que
 puede ocasionarse al comun en la retardar^{on} de la practica
 de Reparim^{tos} y que D.ⁿ Pedro de Loraedo, y D.ⁿ Jorge Garcia
 del Amor son personas apais, se les nombra por tales
 reparidores para q^e supliran la falta entor dia, y tiempo
 en que no pueda averer el referido D.ⁿ Josef Enrique
 y que venidos con D.ⁿ Miguel Carrasco procedan luego al
 punto como era de a practica los reparim^{tos} lo que
 se les haga saber inmediatamente.

Como que se acabo en Avimant^{to} que firmaron estos
 señores de que doy fe =

Mendoza Navarra Lonzella Melgare

Lonzella Enrique
 Melgare Juan^{ca} Antonio Lonzella
 de Hoblen

En la villa de Canavaca en diez y nueve de Abril de mil y ochocientos
 ciento y sesenta el Consejo Justicia y Rex. della asaver los
 señ. D.ⁿ Agn. Mariano de Mendoza Abogado del R.^o Consejo
 al Ill.^o Colegio de la Corte de V. y Capitan aguerro a la
 misma por V. D.ⁿ Tomas de S. Maria Teniente de
 Alferes mayor D.ⁿ Juan Lonzella el Puerto: D.ⁿ Agustin
 Lonzillo y ferno: y D.ⁿ Juan Barranta Suongo Desideros